

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, recibió la solicitud de información 00023/NAUCALPA/IP/2021 la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión 00422/INFOEM/IP/RR/2021, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 00422/INFOEM/IP/RR/2021, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información que no correspondió a lo ordenado, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 00422/INFOEM/ICR-23/IP/RR/2021.

Que del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

LFZivQyKCcapbYsN1JUfxOzS9

74 65 c6 e9 c7 11 cd 88 dd f4 c9 ff af 2a 66 17 4e 4e 08
48 a3 4b 67 ee a7 6d dd 2d 1b 59 71 96 55 74 b2 f6 d4
44 71 7e 41 0c 76 ca 5e 7b a7 38 37 5a e4 84 2d 86 aa
71 04 29 cc 0d a3 cb cd ba 4f de c4 5b 5a 20 dd 95 b8
a4 9a 55 34 b8 59 a8 b9 2d d6 56 74 3c 2b 9d 32 5a 3a
52 58 73 ca 5b 87 fd 5c 83 8a 71 8b 82 e6 34 3b ea 53
d9 61 32 27 99 d6 9d a6 dd 70 d9 cf 75 93 4c 40 b8 88
b7 51 ba 37 75 e0 76 3b b3 fc 98 b0 3c 3d e6 12 24 32
85 5c 97 b6 c0 21 a0 86 26 d7 2e b2 f4 98 ae 3e 93 d9
df 39 c7 28 f6 ee 8c 53 e3 7b 3e 5d 1d cf 18 d0 a1 f4 47
e0 1a 09 a9 0e 1c e5 8f d7 e6 37 fc 21 89 4c ce 63 f9 b3
37 50 00 e9 cd 05 ed a2 8b cc 4d f3 81 b7 c7 77 64 98
33 b0 d8 4f b3 fa 56 9a b6 7d 60 b9 a7 b8 57 cb 51 71
4b af f0 51 08 4d 61 f1 0c ef a2 72 b7 2c ae d9 cf f0 3f

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)

88 9a 93 3a c6 c4 82 68 f8 e5 dd 29 ce 9f 5a 6c 87 30
a3 dc a8 83 f2 82 4f 03 89 9e c2 dc 91 52 a7 72 ea 9e
16 4e 5d ef ee 61 5f 97 19 05 b6 c0 cf 16 9a 8a 07 70
1e f6 cf 6d 1b 28 ec b7 83 db 67 a2 f0 f4 82 d6 e9 2e
90 1a e2 2e 73 bd 58 30 42 3d 2d 43 f6 c3 93 bc 52 47
82 37 ad 92 fc 54 7f ad 0b fc 63 a2 42 65 b2 ef 1a 0c c9
2c 85 ce 27 c3 2f f5 e5 45 4b dc d1 c4 7c df 2d 41 8f ce
79 db a5 53 24 0c 81 2b 92 62 9c 99 7c c6 08 61 41 32
a3 c3 6d 45 7a 03 09 25 50 37 35 de 75 5f 8c 46 98 aa
95 e2 74 0b 98 e4 7d e3 5f e5 9b f0 59 1d 0e d2 17 2b
3f 71 a1 5b b1 2f 0d 93 5a 47 19 99 8f 00 d5 1d a8 3f
c9 4c 3e ae c7 98 d7 7a 23 74 84 a0 53 3d 45 bc 67 cb
40 85 0f 44 c0 b4 72 6a 43 ae 0a 0b 8f a3 f6 90 cb f3
40 ff 67 20 aa 7d 04 65 83 50 ae 92 4e 07 65 a9 55 26
7b db

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público

78 c3 22 34 dd 22 b9 b0 5d 3a ff 47 37 9b f2 85 47 94
75 56 62 7e 25 a7 fc 12 5f e5 1e b5 6e 18 77 e3 cd 4e
a5 78 82 1f ea 37 b5 b7 34 bf 4d dd cf c5 53 25 83 6d
c1 77 9a 70 3e 10 7f da 09 96 a8 eb b4 7b b1 7b f0 26
57 ad 8e ad d0 cc ed 7a a9 ca d5 c2 eb 53 e3 78 55 f2
eb 45 d5 63 a2 de 5a 38 6e 04 2a 31 ea d6 83 b8 cb 50
8f 8d c7 e7 6b c4 e7 47 44 1a 2d 5f 1c cb 2f 2c b0 b9
5c 9f be 7e 72 5a 75 e8 2b ac 46 6a 39 b6 f3 99 f6 53 cf
8e c3 01 99 5e f5 21 41 cd ec b5 5f 8a 0f f8 49 4d 2d
00 3e ef 9a 12 4c ed be 4c 3b 4e 2c ec 2e aa 44 da 89
0d 92 ec a9 28 7a a3 e3 5d 84 0e f7 bd 11 97 44 f3 07
4f 7d e3 6d 33 91 f1 12 75 aa 69 c1 c2 c0 3b 04 73 8d
e8 9b 7b 26 0a 5c 2c 97 2a 4d 1d 6a 68 e9 3a ee d4 b9
05 f2 84 22 73 a3 33 2a 69 ee 4b d5 34 87 fc 35 b6 a1
0f 47 08

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Firma Electrónica)

b4 f2 7d 3f 4f 96 37 f2 4e 49 92 4c 6c 8e c8 3f 70 aa f0
80 a7 48 60 27 3b ba 19 cf 86 d6 a9 67 2d a6 fa 0f 40
57 a2 d3 30 11 88 4b 09 a2 66 29 5d aa 60 1f 4e c2 e2
3b be 5a c3 5a 91 f2 8e ae 6b 03 be 7f 5c e7 20 14 ce
0b 93 4f a3 54 71 34 83 c5 0e 81 d7 3c c4 3f 88 bf de
a4 80 dd af ba 61 05 64 ec 44 62 9d 93 d2 82 67 c2 7c
4e 95 44 74 2d 0b 37 3f 07 de 6a 0c 66 3d 64 bd aa 5d
50 c2 ef 33 dd 66 f2 ac 95 e0 8d 92 28 7c 13 5a 4d 54
ed fc 84 b1 b4 07 c8 8a 83 f7 62 e9 2a 93 fd fc 8d 08
98 71 6e 8f ff 83 5d 5c 2e 06 5a d7 c0 df 1f 85 0d b7 35
67 29 75 57 21 da 53 8f b1 7b c8 f1 df 04 31 d7 7c 51
ef c7 ad 12 3c 2b 38 96 2b 3b d4 35 55 ea 74 3a 4a c5
ba 42 9c 14 a9 82 9c 55 61 52 ae 37 00 bb 8e 3a e6 c7
2e eb 9b 93 3b 2d e0 b3 e1 8d 11 0c b7 59 9d 39 5a 1a
3e d5

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

27 56 1b 08 ce 3a 98 ff 6a 8a d6 32 27 34 dc 03 cf 51
c7 a2 91 13 06 84 d3 90 e3 48 0f 0c 43 e7 9e 83 59 a8
8f d0 ba 07 42 d0 5e b8 bf 44 47 be f7 c4 4f 6d 2f 6c b3
a9 ee 29 65 66 ac b0 01 ea ab 87 f3 1a c5 6a b4 a4 63
0a 86 87 f0 fc e5 74 65 e9 c3 e8 b0 cb d8 4f 5e 60 37
6a 18 4c 87 5f 34 6c 36 f6 04 81 90 33 50 62 c6 5d 1b
2a 1d 31 87 4e 08 53 76 60 e7 3d 1c ab e5 dc 74 17 e5
5b bb 0b 35 9e 8d 1a 87 4e 85 e5 01 c1 45 8d 6e b9 e9
51 44 95 cc 22 e6 6f cc 8c e1 f4 21 28 c3 e0 3d 8a bd
22 66 85 f8 8b 5d 44 19 6c 03 a8 80 2b 18 d8 16 46 d1
63 b9 94 da f1 6e e0 88 7f 08 eb a3 0f 2b 1e fc dd a4 2f
62 7c 4e 7b 78 1e 14 83 d0 c9 16 62 a2 2f de a9 27 e8
b0 36 c4 63 ff f9 7e 42 7b 1a 08 6b f3 29 c0 37 b6 8e
38 18 03 ec cf bd 2c 3d 5a fb 48 e7 0e 79 7a 6c 7f 4f 7e
d1

Rubén Ortiz Amaro
Dirección de Cumplimientos
(Firma Electrónica)